



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita nuevamente la práctica de medida cautelar. Sírvese proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00397

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2011-00071**
Ejecutante: SONIA ALICIA ROJAS BENAVIDES
Ejecutado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante, mediante escrito allegado a este Despacho solicita medida cautelar de embargo y retención de dineros que a cualquier título posea el ejecutado NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, bajo el Nit. 899.999.001-7, de las cuentas bancarias en las entidades relacionadas en el memorial así:

Banco	No. de Cuenta
Banco de Bogotá S.A.	044060127
Banco Davivienda	6004
Banco Popular	1944
Banco Davivienda	0465
Banco BBVA	310002571
Banco BBVA	310002563
Banco BBVA	310000161

Por lo anterior, el despacho estima conveniente, previo a resolver sobre la solicitud cautelar, verificar ante el Banco BBVA de Colombia, Banco de Bogotá S.A. de Colombia, Banco Davivienda, y Banco Popular de Colombia, si la destinación del dinero que ingresa a dichas cuentas es para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, adicional a ello certifiquen si las cuentas se encuentran registradas a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, lo anterior en función de dar solución a las al pago de las acreencias laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino).

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Banco BBVA de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si las cuentas 310002571, 310002563 y 310000161, se encuentran a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si están destinadas para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco de Bogotá S.A. de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si la cuenta 044060127, se encuentra a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si está destinada para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

TERCERO: OFICIAR al Banco Davivienda de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si las cuentas 6004 y 0465, se encuentran a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si están destinadas para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

CUARTO: OFICIAR al Banco Popular de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si la cuenta 1944, se encuentra a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si está destinada para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

QUINTO: Una vez recibida la información antes solicitada pásese en el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 45 del 20 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f36b17dbed656ed82ce1334ec7ef1d0d9c8ca53bae5ba660887d7713fb993a8e

Documento generado en 17/09/2021 07:11:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>